



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada con la denuncia de M E G , quien manifestó que una persona mantuvo una serie de comunicaciones de índole sexual con su hija menor de edad a través de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp” -luego de haberla contactado inicialmente por la red social “TikTok”- en las que le exigía el envío de imágenes explícitas mediante amenazas.

La juez provincial declinó su competencia al considerar que el sospechoso habría desplegado su conducta en esta ciudad.

Su par local, a su turno, rechazó intervenir por entender la atribución prematura, en tanto no se habrían realizado las medidas necesarias para establecer la identidad del usuario de la red social, y además, en función de que el lugar en el que reside la víctima menor de edad es en la ciudad de la declinante.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las constancias de la causa surge que el abonado telefónico con el que la víctima mantuvo comunicaciones y al que envió las imágenes con contenido sexual se encuentra a nombre de una persona

que reside en esta ciudad, cuya utilización impactó en las antenas de telefonía celular locales -al igual que el nuevo número que el sospechoso utilizó en el mismo dispositivo cuyo IMEI se encuentra registrado a su nombre- y que lo mostró en una publicación en su cuenta en el sitio de videos “YouTube”, sumado a que las conexiones al servicio de internet para acceder a los servicios de la empresa Google se registraron en su domicilio, circunstancias no desconocidas por el magistrado de la ciudad, entiendo que razones de economía procesal aconsejan que aquél continúe interviniendo en la investigación de la causa (Fallos: 339:1715; CSJ 2009/2016/CS1 *in re* “R., M. s/infracción art. 128 3° párrafo del CP”, sentencia del 6 de junio de 2017, y CSJ 222/2020/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Anónimo”, sentencia del 10 de mayo de 2022).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:56